

Sincelejo, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado Nº: 70-001-33-33-006-2017-00162-00

Demandante: Cila del Carmen Arrieta Paternina

Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio

Asunto: Se fijan las agencias en derecho.

El artículo 366 del C.G.P.¹, establece que las agencias en derecho las fijará el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior.

En el presente asunto, el 18 de diciembre de 2019, se profirió sentencia que condenó en costas a la parte demandada. La sentencia está ejecutoriada, según se anotó en la constancia de secretaría del 19 de agosto de 2021.

Por lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., y los criterios establecidos en el artículo 5° numeral 1 literal a) ítem i) del Acuerdo PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura², SE DECIDE:

¹ Aplicable por lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1.437 de 2011.

² "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado Nº: 70-001-33-33-006-2017-00162-00 Demandante: Cila del Carmen Arrieta Paternina

Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

• Fijar como agencias en derecho, por lo actuado en la primera instancia, la suma de \$ 904.895 que corresponden al 6% del valor por sanción moratoria reconocido en la sentencia³.

Mary Rosa Pérez Herrera Jueza

Firmado Por:

Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

 $d8c4c1a14ea1cd6a5af758e21bf8c73a98a270ad7aea376edbe7d60c5402cf\\04$

Documento generado en 13/10/2021 02:42:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

³ Para realizar la liquidación se tuvieron en cuenta los parámetros ordenados en el numeral 2.3.3 de la sentencia.